

## JUTGES *per a la* DEMOCRÀCIA

### EVALUACIÓN SOBRE LA CALIDAD DE LA JUSTICIA EN ESPAÑA ("CHECKLIST" DEL CONSEJO DE EUROPA)

Un grupo de compañeros de la ST de Catalunya de JpD ha llevado a cabo un estudio detallado del *"Listado de evaluación para promover la calidad de la justicia y los tribunales"* ("CHECKLIST") adoptado por la Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia (CEPEJ), organismo del Consejo de Europa, en su 11ª Reunión Plenaria (Strasbourg 2-3 de julio de 2008). Se trata de una evaluación sobre la calidad de la justicia y sobre los grandes ejes de su funcionamiento. El grupo ha utilizado este instrumento como documento básico de estudio de la situación actual de la justicia en nuestro país, con trabajo individual previo de cada componente y posterior puesta en común. El grupo ha mantenido cinco reuniones para analizar su contenido, debatirlo y presentar estas conclusiones finales.

La ST de JpD de Catalunya ha trabajado el presente documento en sesión plenaria. El texto ha sido aprobado en la reunión de la Sección Territorial del día 20 de mayo de 2009 y se ha acordado su remisión al Secretariado y su presentación al Congreso de la Asociación, a celebrar en Tarragona los días 5 y 6 de junio de 2009, como aportación de la Sección Territorial para el debate.

\*\*\*

Constatamos, con carácter preliminar, que falta definir con claridad un "modelo de justicia" y de Administración de Justicia en el Estado español.

El poder ejecutivo del Estado (central y autonómico) no ha promovido, ni el poder legislativo ha definido, tras los estudios, asesoramientos e informes oportunos y como reflejo de la voluntad social, el diseño y los perfiles del servicio público de la justicia. No están claros los ámbitos de proximidad de la justicia a los ciudadanos, no hay todavía una definición clara sobre el modelo de oficina judicial y sobre el reparto interno de funciones y competencias y no hay políticas concretas y a largo plazo de acceso a la justicia, gestión del proceso, especialización de órganos y evaluación de resultados.

El estatuto de la carrera judicial es rígido y no se progresa suficientemente en las políticas de formación y desarrollo profesional. La situación actual es el resultado de la inactividad del poder político, que ha respetado un pacto tácito entre las asociaciones judiciales sobre dicho estatuto, sin tomar partido, como ha hecho en otros ámbitos de la Administración pública, por una regulación moderna del desarrollo profesional. Las asociaciones no están capacitadas ni

## 24º CONGRESO JpD: UN COMPROMISO CON LA SOCIEDAD.

4 y 5 de junio 2009 Tarragona

tiene por finalidad la regulación estatutaria y los poderes legislativo y ejecutivo se han amparado en un mal entendido respeto a la independencia judicial. No existe, por ello, una definición del perfil profesional del juez o jueza (conocimientos, habilidades, actitudes y valores), frecuentemente confundido con el control ideológico, y persiste aún una hipertrofia jurisdiccional por la asunción de funciones que no se corresponden con el núcleo central de la jurisdicción (registro civil, ejecución no penal, etc.).

La falta de definición suficiente de los modelos impide la generación de políticas concretas (territorialización, organización interna, selección, especialización, promoción, etc.) y se constata que ni siquiera existe un “vocabulario común” sobre algunos conceptos básicos y un lenguaje compartido de los diversos agentes implicados. Además, la inversión pública en justicia es insuficiente.

Conscientes de estas iniciales limitaciones, pasamos a desplegar en detalle las diversas respuestas a los apartados de la encuesta, convencidos que el modelo propuesto por el Consejo de Europa es adecuado y que a él hay que tender. Su estudio abre la mente a nuevas concepciones, sugiere un modelo válido de justicia para Europa e impulsa una reflexión “multinivel” (los jueces, las administraciones, la sociedad), de forma que permite revertir en positivo la crítica de las carencias que se denuncian. En este sentido, el Consejo de Europa aboga por la introducción de criterios técnicos para la valoración de las necesidades, el desarrollo de las políticas y la implantación de criterios de calidad, más allá de la mera productividad.

Los recientes acontecimientos relacionados con la carrera judicial parecen augurar un cambio, pero serán necesarios muchos esfuerzos para que se produzca la deseada modernización de la justicia en nuestro país.

### I: ESTRATEGIA Y POLITICA

I.1. El marco constitucional y orgánico garantiza, sobre el papel, una organización y unas políticas judiciales homologables con las de los países de nuestro entorno, desde la perspectiva de la calidad de la justicia. Sin embargo, no existen políticas suficientes respecto a la especialización de los tribunales y las categorías de jueces. Por un lado, se impulsa prematuramente el ascenso a magistrado y, por otra, no se favorece la circularidad y la promoción profesional, con el efecto perverso de la ocupación de puestos y funciones durante larguísimos periodos de la vida laboral, lo que favorece la monopolización de la jurisdicción y el enquistamiento personal y aumenta los riesgos de insatisfacción profesional y de *burn out*.

*La ST de Catalunya aboga por una organización judicial más flexible, por la supresión del traslado por ascenso forzoso, el desarrollo de políticas de conciliación de la vida personal y familiar y la implantación de políticas de*

**24º CONGRESO JpD: UN COMPROMISO CON LA SOCIEDAD.**  
**4 y 5 de junio 2009 Tarragona**

*carrera judicial que favorezcan el progreso y desarrollo profesional y, con ello, la mejora de la calidad de la justicia.*

I. 2. La administración judicial no ha formulado una misión, una visión y una estrategia que garantice totalmente la imparcialidad, la independencia, la unidad del derecho y la accesibilidad a la justicia, ni las ha traducido en objetivos y prioridades, ni ha establecido indicadores de resultado. El proceso de detección de necesidades más utilizado surge del impulso ocasional de determinados hechos públicos o de la acción de específicos grupos de opinión. Existe una independencia básica en el ejercicio de la función, a nivel de principios y en la función decisional, pero hay que reforzar un modelo de juez constitucional (en cuanto a principios y valores), democrático (en cuanto a legitimación y reconocimiento) y profesional (en cuanto a imparcialidad y unicidad del derecho). Debe protegerse la independencia con suficientes medios personales y materiales, ingresos dignos, ética y deontología profesional y reconocimiento social. No existe una cultura de progreso en el conjunto de la organización.

*La ST de Catalunya reclama de las autoridades que administran la justicia la definición y clarificación de las políticas judiciales (especialmente, en materia de iniciativa legislativa, selección de jueces, nombramientos y dotación de medios) y, en lógica secuencia de la facultad informadora de los proyectos de ley, la fijación de indicadores de resultado y el control, evaluación y supervisión del impacto de las reformas de la organización. Propugnamos el reforzamiento del modelo de juez constitucional, democrático y profesional y entendemos que el CGPJ debe impulsar los cambios estructurales y promover una cultura de progreso del conjunto de los jueces, generando un diseño enriquecedor de la carrera judicial, basado en un equilibrio entre la antigüedad y la promoción por méritos, evaluada con criterios objetivos.*

I.3. y I.4. Las dos principales carencias que se observan en nuestro sistema de justicia, desde la perspectiva de la estrategia y la política, vienen referidas al “reparto de los asuntos y delegación de responsabilidades de los jueces hacia el personal no juez o jueza” y a la “evaluación de la estrategia”.

La primera carencia muestra que no existe un sistema para seguir de forma permanente la carga de trabajo del juez o jueza (a ninguno de los niveles), aunque está en marcha un método de evaluación de la carga individual de trabajo, que parece insuficiente. No hay previsiones para recolocar los asuntos o para asignarlos en aras a ganar en eficacia, ni hay flexibilidad entre los jueces a tal fin. Existe un Proyecto de Ley sobre reformas procesales necesarias para la puesta en marcha de la nueva oficina judicial, pero no se ha previsto una Ley de Oficina Judicial. No está definida la misión, la visión y el nivel de calidad del secretario o secretaria judicial.

## 24º CONGRESO JpD: UN COMPROMISO CON LA SOCIEDAD.

4 y 5 de junio 2009 Tarragona

*La ST considera ineludible la continuación de los trabajos, en sede de CGPJ, sobre carga de trabajo, que debería atender más a las tareas que desarrolla el juez o jueza que al tipo de procesos que se le asignan. Reclamamos la puesta en marcha de la Ley de Oficina Judicial, que defina las competencias y la organización funcional (incluida la referida a los señalamientos, con clara distinción entre directrices y ejecución). Optamos por la configuración de tribunales de instancia únicos, por cada orden jurisdiccional, con introducción de nuevos mecanismos de flexibilidad entre los jueces y de recolocación y reasignación de asuntos para ganar en eficacia (reparto de asuntos en función de la experiencia o especialidad, del tipo de pleito, etc.), con una nueva concepción del Derecho al juez natural predeterminado por la Ley .*

La segunda carencia del sistema de justicia pone de manifiesto la absoluta ayuna de mecanismos de evaluación o auditoría de riesgos estratégicos, de propuestas de cambios estructurales, de regulares modificaciones legislativas o estudios de impacto, ni de promoción de medios alternativos de solución de conflictos. Existe una evaluación general de las políticas públicas, pero la “Inspección de Tribunales” ha venido desarrollando tareas marginales, desde la perspectiva de detección de necesidades, y no ha actuado como verdadero órgano de evaluación y auditoría. No se ha desarrollado ningún sistema de auditoría de los procesos de trabajo y se produce un deficitario seguimiento de la carga de trabajo real. El Observatorio de Violencia Doméstica trabaja en el ámbito del impacto social, pero su tarea no está integrada en procesos de evaluación estratégica. El proceso legislativo se afronta con frecuencia sin una base previa (evaluación de necesidades, utilidad de los medios, prospectiva de impacto) y, en concreto, sin estudios económicos y memorias presupuestarias.

*La ST de Catalunya denuncia una forma de legislar precipitada y una excesiva judicialización de los conflictos y propone un estudio del impacto de la Ley de Violencia Doméstica, de los juzgados de ejecutorias penales, de los de vigilancia penitenciaria y de la creación de los juzgados de lo mercantil y de lo contencioso administrativo, en especial, que permita evaluar la real utilidad y eficacia de estos nuevos órganos judiciales. Anunciamos el fracaso de un modelo jurisdiccional para la violencia doméstica “encastado” en los juzgados mixtos de Partido y destacamos la importancia de que la nueva Ley de Enjuiciamiento criminal, que se atisba con asignación de funciones instructoras al ministerio fiscal y la configuración de un juez o jueza de garantías, parta de serios estudios técnicos de impacto. Propugnamos también un desarrollo decidido de la mediación y de los medios alternativos de solución de conflictos.*

### II: PROCESOS DE “OFICIO” Y OPERACIONES

II.1, 2 y 3. La calidad de los textos normativos es muy dispar, lo que demuestra una aplicación ineficaz de las normas y de las líneas directrices de calidad en su redacción. Algunos textos básicos estatales (Código penal, LEC, etc.) y parte

## 24º CONGRESO JpD: UN COMPROMISO CON LA SOCIEDAD.

4 y 5 de junio 2009 Tarragona

importante de la legislación autonómica catalana (C.c. de Catalunya, por ejemplo) presentan una estructura y una calidad de redacción homologables, mientras que normas de otras ramas de Derecho plantean mayores problemas de interpretación, por su falta de calidad (Derecho del consumo y algunas normas de Derecho laboral, por ejemplo), o por su falta de puesta al día (LECr). Los procesos de elaboración, re-examen y modificación del material legislativo son mejorables.

En ocasiones se legisla bajo influencia mediática y sin consideración de las dotaciones necesarias (protección de la mujer, seguridad vial). La técnica legislativa atiende más a dar respuesta a situaciones concretas (con una finalidad simbólica, política, de imagen) que a la inserción de la norma en el ordenamiento jurídico general y con criterios de calidad, produciendo frecuentes contradicciones, con regulaciones y derogaciones parciales, lo que provoca inseguridad interpretativa en los operadores jurídicos.

Hay una clara diferencia de estructura y modelo en la legislación de origen comunitario, que obliga a esmerarse en la técnica de interpretación, pero no una falta de calidad.

El sistema judicial actual promueve la seguridad jurídica “mediata” en niveles aceptables, a través del conocimiento interno de la jurisprudencia, el sistema de recursos y las actividades de formación. Sin embargo, la seguridad jurídica “inmediata” exige del juez o jueza una mayor reflexión, para conseguir un equilibrio entre la independencia judicial entendida como libertad en la interpretación de la norma, el riesgo de interpretación subjetiva y la necesaria seguridad jurídica. Es necesario profundizar en la aplicación de los mecanismos que aseguran la mayor uniformidad posible en la interpretación diaria del Derecho.

*La ST de Catalunya se pronuncia a favor de una mayor intervención de los órganos consultivos y de los grupos sociales y de intereses en el proceso legislativo. También deben desarrollarse los medios alternativos de solución de conflictos, la asistencia social legal, los mecanismos de justicia de proximidad no jurisdiccional y, en general, crear estructuras que permitan atender los conflictos invirtiendo la tendencia a una extrema judicialización de las últimas décadas. El estamento judicial debe profundizar en los mecanismos que aseguran la aplicación uniforme del derecho.*

Los procedimientos en los tribunales se reparten equitativamente, pero con base en parámetros externos (tipo de proceso, número de folios de toda la causa y no de los escritos rectores, etc.) y no pone atención en la dedicación que presumiblemente exigirán al juez o jueza. Se reparte por el tipo de procedimiento a seguir y no en consideración a las competencias, habilidades y dedicación que deberá desplegar el juez o jueza. En muchas ocasiones, no se

**24º CONGRESO JpD: UN COMPROMISO CON LA SOCIEDAD.**  
**4 y 5 de junio 2009 Tarragona**

contempla la complejidad de la materia, ni el número de partes procesales, ni el número y entidad de las acciones, excepciones o motivos de recurso, ni la extensión de los escritos, ni la duración previsible o constatada de los actos judiciales que generará el caso. En sentido contrario, tampoco se reagrupan asuntos similares para ante el mismo juez o jueza, ni existe un sistema de “pleito test” (como el que se introduce en la reforma de las leyes procesales en trámite ante el Congreso de los Diputados).

*La ST de Catalunya considera que el sistema de reparto de asuntos merece reajustes en varios órdenes jurisdiccionales e instancias, mediante la introducción de elementos correctores a los criterios dominantes (tipo de proceso y extensión de los autos), con la consideración de otros parámetros como la duración previsible o constatada de los actos judiciales, el número notable de partes procesales, el número y/o entidad de las acciones ejercitadas o el número de motivos de recurso.*

II. 4, 5 y 6. La gestión de los asuntos, de las vistas y de los plazos presenta aún carencias en el sistema de justicia español. Los plazos procesales vienen establecidos en las leyes adjetivas, que no incluyen, para el órgano judicial, efecto alguno para caso de incumplimiento. Tan solo para casos muy puntuales y escandalosos se establecen procedimientos de seguimiento o refuerzo destinados a actualizar el trámite. Las causas principales de las carencias se encuentran en la falta de definición del modelo de justicia y del modelo de juez que hemos denunciado, en la pervivencia de un modelo de oficina en cuya cúspide está el juez o jueza y en la equiparación de la calidad de la justicia a los parámetros de rapidez (con degradación del aforisma que reza que “una justicia lenta no es justicia”).

Existen pocos procedimientos, protocolos, prevenciones u otras herramientas destinadas a evitar los retrasos y la única manera de revertir la situación o ajustarla a parámetros tolerables es cambiando el modelo de gestión. El juez o jueza tiene asignada la dirección e inspección de todos los asuntos (art. 165 LOPJ) y, aunque la última reforma le aparta ya de la dirección e inspección de los “servicios”, no están claras todavía las fronteras entre unos y otros, pues nada se ha establecido sobre la “gestión” de las competencias exclusivamente jurisdiccionales (en relación con las llamadas unidades de apoyo directo). Persiste la indefinición de los límites de las competencias del secretario o secretaria judicial y las del juez o jueza.

El proyecto de Ley en curso presenta, en general, un correcto diseño en el reparto de las competencias entre los dos miembros que conforman el órgano judicial: se respeta la esencia de la función jurisdiccional y, al tiempo, se potencia la figura del secretario o secretaria. La propuesta parte de un conjunto de prácticas y usos que ya suponían, en buena medida, una distribución competencial interna. La reforma ha de hacer posible la liberación de buena

**24º CONGRESO JpD: UN COMPROMISO CON LA SOCIEDAD.**  
**4 y 5 de junio 2009 Tarragona**

parte de la dedicación horaria de los secretarios y secretarias a una tarea en gran medida rutinaria (la presencia en Sala) y ha de hacer viable su dedicación prioritaria, como funcionarios de formación superior, a la gestión procesal y a las tareas propias de la oficina judicial.

Frente a la dirección e inspección, la “gestión” de los asuntos, como uno de los procesos del “oficio” de juez, exige que el juez o jueza profundice más en la preparación de las vistas y de los juicios, en la organización de los señalamientos y en la administración de los tiempos. No existe una política de gestión de las vistas y entendemos que es posible, orillando el riesgo de limitar el ejercicio del derecho de defensa, gestionar los tiempos y los contenidos con los letrados, desarrollar más la perspectiva victimológica en el juicio penal y canalizar con criterios de objetividad la sensibilidad de cada juez o jueza para priorizar los asuntos. En esta línea de pensamiento, se valoran positivamente las directrices de la Sala de Gobierno sobre el inicio puntual de las vistas y las previsiones para evitar su suspensión.

Falta una política que mejore la gestión del uso de tiempo basada en la reducción de la presión que provoca el volumen de trabajo y en una nueva concepción del uso de la palabra, que premie la buena oratoria y la capacidad de síntesis y que se instaure a través de la formación, en colaboración con los Colegios de abogados y con los demás operadores jurídicos.

*La ST de Catalunya considera imprescindible una definición clara de las fronteras entre la dirección e inspección de “los asuntos” (competencia del juez o jueza) y la dirección e inspección de los “servicios” (competencia del secretario o secretaria judicial) y, a este fin, entiende que el actual proyecto de Ley en trámite parlamentario atiende a tal fin (sin perjuicio de necesarias correcciones). En este sentido, es posible concebir la competencia de los secretarios o secretarias judiciales para fijar los señalamientos como una mera tarea de gestión (controlada procesalmente por el juez o jueza) y no necesariamente como un mecanismo de control, atentatorio a la independencia judicial.*

*La ST de Catalunya apuesta decididamente por un modelo de juez garante y decisor, frente a la figura de un juez o jueza “gestor”. Reclama una urgente concreción de las competencias de gestión del juez o jueza ad interim (en relación con el acceso a la jurisdicción, la prueba, la decisión y el control de la ejecución) y “frente” a las de los responsables de la oficina judicial, en la que se dé prioridad a las funciones de garantía y decisión, con relevación de las funciones puramente organizativas. Se pronuncia a favor del desarrollo, por parte del juez o jueza, de una política de gestión de las vistas que permita, respetando el derecho de defensa, un mejor aprovechamiento de los tiempos y de los recursos y por la mejora de la seguridad jurídica. También propugna una política de gestión del tiempo basada en un volumen de trabajo razonable y en el buen uso de la oratoria y de las competencias y habilidades de exposición oral y*

**24º CONGRESO JpD: UN COMPROMISO CON LA SOCIEDAD.**  
**4 y 5 de junio 2009 Tarragona**

*entiende que es posible mejorar la gestión de los tiempos y de los contenidos de los actos judiciales orales.*

II.7 a 10: La ejecución de las decisiones judiciales (penal, civil, social, administrativa) sigue siendo deficitaria. Debe insistirse en la necesidad de una ejecución eficaz de las resoluciones judiciales, incorporando a estas tareas, bajo el final control del juez o jueza, la colaboración de otras instituciones (procuradores, agencias de ejecución, etc.).

Existe un sistema suficientemente regulado –aunque mejorable– sobre la participación de los colaboradores externos. Debe mejorar la selección de los peritos e intérpretes y deben introducirse mecanismos de evaluación de la calidad de sus dictámenes, con el debido control de los colegios profesionales. La jurisdicción debe mejorar la colaboración con los operadores jurídicos y sociales.

La gestión de los archivos está protocolizada, pero no informatizada. Los depósitos de piezas de convicción vienen regulados por un Decreto de 1976, que debería ser reformado para facilitar la constancia documental de los instrumentos y efectos del delito y la destrucción de los objetos innecesarios. Los sistemas de registro y reparto han de mejorar. El concepto de “expediente electrónico” va tomando forma en el ámbito civil, pero la ausencia de escáneres y generalización de su uso aún lo hace inviable. Todo ello debe afrontarse desde la perspectiva de la reforma de la oficina judicial.

En cuanto a la evaluación de la producción, no existen auditorías sobre riesgos operacionales y sobre la calidad del sistema de control interno y, por tanto, no se toman en consideración los riesgos de pérdida de confianza del público o sobre fiabilidad de los procedimientos, en especial en materia de violencia de género y derecho mercantil. Se evalúa la productividad pero no hay reglas y normas sobre la calidad, por lo que no se detectan los defectos, ni se mejora la situación de forma sistemática. La productividad se controla de forma parcial e indirecta por sistemas de módulos (actualmente en revisión) y por el Servicio de Inspección de los Tribunales.

*La ST de Catalunya aboga por la participación de otras instituciones en la ejecución de las decisiones judiciales, bajo la supervisión del juez o jueza, y por una introducción decidida de los medios tecnológicos en la tramitación de los expedientes. Denuncia la falta de auditorías sobre los riesgos operacionales de la actual estructura de la administración de justicia (los riesgos de pérdida de confianza del público y de falta de fiabilidad de los procedimientos).*

**III: ACCESO A LA JUSTICIA, COMUNICACIÓN AL JUSTICIABLE Y AL PÚBLICO**



**24º CONGRESO JpD: UN COMPROMISO CON LA SOCIEDAD.**  
**4 y 5 de junio 2009 Tarragona**

III.1 a 3. Las disposiciones legales son accesibles al público, pero, frecuentemente redactadas en un lenguaje difícil y presentadas en formatos burocráticos, no son bien conocidas y asumidas por la ciudadanía, ni siquiera las leyes constitucionales y demás leyes básicas de la comunidad.

Se puede acceder, de forma aún insuficiente (presencialmente, en Internet, por vía telefónica), a una información general sobre tribunales (planta, competencias del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional, funciones del CGPJ, etc.) y la ley regula los derechos de las partes y de los ciudadanos a la información y a la obtención de copias en relación con procedimientos concretos. Sin embargo, la administración de justicia no ha establecido una red coordinada de información y de “re-direccionamiento” de las demandas o peticiones, ni ha implantado de forma descentralizada y dependiente de la propia organización judicial (utilizando, por ejemplo, la estructura de TSJ y Decanatos) servicios de información suficientemente conocidos por el público y atendidos por personal cualificado.

En relación con la accesibilidad a los edificios judiciales, las respuestas a la mayoría de preguntas del test son negativas. La situación ha mejorado en las últimas décadas, pero todavía se echa en falta un mejor acceso para las personas con movilidad reducida, una mayor racionalización de los espacios (debida en gran parte a la indefinición del modelo de oficina judicial) y la previsión de espacios adecuados para atender debidamente a testigos y partes, evitando confrontaciones incómodas y aún peligrosas.

*La ST considera que deben mejorarse los accesos y la distribución de dependencias de los edificios judiciales y que es precisa una correcta autoevaluación y una nueva pedagogía sobre acceso a la justicia y comunicación y la definición de una estrategia de comunicación.*

III. 4 a 7. Los abogados y procuradores monopolizan el acceso a la información esencial, sin que otros grupos u organizaciones de interés público y social tengan acceso directo al proceso, ni puedan asistir a los justiciables. El Consejo General del Poder Judicial debería desarrollar un sistema de coordinación con servicios sociales y enlazar las diversas bases de datos.

En términos generales, la calidad de las resoluciones judiciales es mejorable, especialmente en cuanto al uso del lenguaje, el uso acrítico de bloques de texto predeterminados y una mejor descripción de los elementos fácticos y de convicción del juzgador. Los jueces atienden correctamente a los justiciables, aunque el escenario procesal encorseta excesivamente la comunicación y dificulta la empatía y la cortesía. Los tiempos, las consideraciones de costes y las preferencias no se administran suficientemente bien.

## 24º CONGRESO JpD: UN COMPROMISO CON LA SOCIEDAD. 4 y 5 de junio 2009 Tarragona

En términos financieros, los derechos de representación letrada y de acceso a la justicia están garantizados por un sistema de justicia gratuita, pero se echa a faltar, en otro caso, un sistema de control de los costes procesales en relación con los gastos pre-procesales y con las dobles minutasiones de los abogados (al cliente y en tasación de costas).

No hay mecanismos suficientes para comprobar el grado de legitimidad y confianza del público en la justicia (memoria, comisiones de investigación, transparencia de resoluciones disciplinarias, debates públicos, desarrollo y publicación de reglas de organización y comportamiento), ni para extraer periódicamente conclusiones de esas autoevaluaciones, adoptando o interesando del órgano adecuado de la administración nacional o autonómica la adopción de las medidas necesarias para mejorar el servicio y paliar los déficits correspondientes. Los sistemas actuales de evaluación son generales y dilatados en el tiempo (quinquenales) y aplicados sobre un territorio general (todo el Estado).

El uso de las lenguas minoritarias no está normalizado.

*La ST de Catalunya propugna políticas de acceso a la justicia y de comunicación a los justiciables y al público en general que partan de la afirmación de que el servicio público de la justicia y su mejora son trabajo de todos y pasa por dar participación activa a los ciudadanos y a los profesionales. La mejora pasa no solo por el desarrollo de instrumentos comunicacionales, sino sobre todo por el desarrollo de habilidades comunicacionales: sensibilidad, facilitación de información o consejo, uso del lenguaje, atención de la diferencia. La preparación para el uso de estas habilidades y de las actitudes y valores implícitos se echa en falta en los programas de formación inicial y continuada.*

### IV: RECURSOS HUMANOS Y ESTATUTO DE LOS JUECES Y FISCALES Y DE LOS AGENTES

IV.1 a 3: No existe una política ni una estrategia a largo plazo sobre la carrera judicial (selección, formación, evaluación, desarrollo de carrera, remuneración, etc.), ni tampoco estrategia a corto plazo sobre movilidad, evaluación, reconocimiento y formación para el desarrollo.

La política de selección de jueces y de formación continua ha sido labor de las Asociaciones y resultado de una transacción entre ellas que a ninguna satisface. No ha existido un poder político con un modelo para desarrollar que se pudiera enfrentar al de esas Asociaciones. La oposición evidencia carencias, incluso en los aspectos que pretende garantizar: supone un gasto excesivo en términos de eficiencia económica y humana (el aspirante se acerca a los 5 años de preparación de la oposición) y los conocimientos que se reclaman son teóricos y

**24º CONGRESO JpD: UN COMPROMISO CON LA SOCIEDAD.**  
**4 y 5 de junio 2009 Tarragona**

de asimilación exclusivamente memorística. Se prescinde de la valoración de las capacidades de comprensión y aplicación al caso, en las que se incide en el periodo de Escuela Judicial, cuando la selección ya está realizada, y sin evaluación significativa en esta fase de formación.

Una de las causas es la ya denunciada carencia de un perfil del candidato. Plantear su definición acarrea discusiones y recelos, algunos ideológicos o políticos y otros quizás derivados de que, indirectamente, un perfil óptimo puede hacer ver las carencias de un número indeterminado de jueces que ya han accedido a la función (con nuevo error sobre el sentido y alcance de la definición del perfil).

El “perfil” profesional del juez o jueza se ha de definir en torno a los conocimientos, las competencias, y los valores profesionales, como presupuesto formativo y de desarrollo de la carrera y difícilmente el sistema de selección actual sería homologable con otros sistemas de selección para directivos en la empresa privada o para altos cargos de la Administración.

Falta un centro o unidad de “altos estudios judiciales” para la investigación de los grandes temas de la justicia y la Escuela Judicial atiende a la formación inicial y continua de manera mejorable y, de forma deslavazada, atiende al asesoramiento internacional, pero no al estudio y la profundización de las pedagogías formativas. La formación inicial (en Escuela y en prácticas tuteladas) no permite valorar la adquisición de las necesarias competencias y habilidades para la organización y para la dirección de juicios. Hay todavía incidencia insuficiente en las materias relacionadas con la lógica jurídica (pensar, valorar, expresarse).

No se provee a destinos iniciales que permitan forjar conocimientos, habilidades y actitudes, el ascenso y los cambios de destino no se concilian con la vida familiar, ni con el desarrollo profesional por etapas o estadios, las especializaciones no están bien encajadas en el desarrollo curricular de la carrera, no se facilita la movilidad ni el progreso profesional y no existen destinos de ingreso, de progreso y de término.

*La ST de Catalunya entiende que debería preparar mejor a los tribunales de oposición, premiarse el esfuerzo en formación, poner seriedad a los cursos, facilitar la auto-formación e imponer la obligatoriedad de algunas actividades e instaurar una evaluación constante de las competencias profesionales, con vinculación al progreso en la carrera y a los aspectos retributivos. También deberían regularse los efectos de las carencias absolutas de participación en procesos estables de desarrollo profesional.*

IV.4 y 5. En cuanto a formación e intercambio de conocimientos, no se trabajan suficientemente las competencias organizativas o técnicas, ni sobre el trato, ni

**24º CONGRESO JpD: UN COMPROMISO CON LA SOCIEDAD.**  
**4 y 5 de junio 2009 Tarragona**

sobre los aspectos éticos. No existe una cultura de intercambio de conocimientos, más allá de la organización de actividades formativas: existen escasas actividades de “inter-visión”, la “super-visión” no se practica, ni el *coaching* colegiado, ni se crean grupos de calidad, ni foros de discusión de las propias decisiones.

No se prodigan las consultas entre tribunales inferiores y superiores, ni hay discusiones metódicas y planificadas sobre el desarrollo personal, ni una evaluación de la política de recursos humanos, ni de la política de formación. No se trabaja la sociabilidad, la cultura del intercambio de conocimientos, los grupos de calidad y las medidas alternativas de solución de conflictos (conciliación, mediación, etc.). En este contexto, el exceso de carga de trabajo no debería servir de justificación.

No existe una evaluación continua sobre la actividad y formación de los jueces, tan solo sobre su rendimiento. Debería aprovecharse el resultado de las encuestas sobre el estado de la justicia para promover y desarrollar proyectos de mejora y nuevas políticas judiciales.

Al resto del personal al servicio de esta Administración le son aplicables los principios de actuación que se acaban de expresar.

*La ST de Catalunya propugna una modificación sustancial del estatuto de carrera judicial que se adecue a los parámetros establecidos por el Consejo de Europa para la evaluación de la función judicial, basada en las competencias profesionales, la integridad privada y profesional, el comportamiento con la medios de comunicación y en relación con la actividad política y sindical, la independencia vis-a-vis, el trato a las partes y la evaluación ética (IV.1. 6 a 8 y 11). También propugna que la formación y el desarrollo de las competencias atiendan a la cualificación y el comportamiento de los jueces y a la integridad judicial (IV.3) y que se incluya una selección íntegra de los candidatos.*

#### V. MEDIOS DE LA JUSTICIA

V.1 a 4. Las administraciones competentes (central y autonómicas) asignan recursos para la Administración de Justicia directamente por previsiones en sus presupuestos generales, y no por vía de pago de tasas o impuestos (en lo fundamental), siendo éste un sector de la Administración que tradicionalmente no ha sido objeto de las inversiones necesarias.

El grupo de trabajo reconoce su desconocimiento en lo que se refiere a la gestión y a la evaluación de la actividad financiera, aunque conoce que existe una pluralidad de administraciones concurrentes, con dificultades de coordinación, y que da lugar a grandes desigualdades territoriales. El denominador común a todo el territorio es el de una insuficiencia de medios

## **24º CONGRESO JpD: UN COMPROMISO CON LA SOCIEDAD.**

**4 y 5 de junio 2009 Tarragona**

frente a exigencias cada vez mayores de rapidez, eficacia y acierto en la resolución de conflictos.

Con la reforma de la oficina judicial, se debe mejorar el control de los datos sensibles de carácter personal, la seguridad de las agendas informáticas y la compatibilidad de los programas. El grupo de trabajo reconoce su escasa formación tecnológica y desconoce el real alcance de las reformas que se han de producir en la oficina judicial.

La situación no está normalizada en relación con los planes de emergencia de los edificios judiciales, los de seguridad e higiene y las previsiones de riesgos laborales y de las condiciones de trabajo.

*La ST de Catalunya considera que, en los presupuestos públicos de las diversas Administraciones, debe establecerse un porcentaje inamovible del P.I.B. para ser destinado al sector Justicia de manera ineludible (el porcentaje del PIB destinado es inferior a la media europea, del 3,5%). Ello ha de permitir vincular la inversión a la situación económica general y no a las específicas opciones del gobierno de turno.*

Barcelona, 14 de mayo de 2008.